

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón - 11405 Jerez de la Frontera
- Emplazamiento de la instalación: Polígono 56 Parcela 6, Paraje "La Muela"
- Términos municipales afectados: Vejer de la Frontera
- Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de suministro en la zona

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

NUEVO CT Y NUEVA LÍNEA DE M.T. A 20 kV PARA SERVICIOS AUXILIARES DE LA FUTURA SUBESTACIÓN "ZUMAJO"

-Retirada, junto con los apoyos A103486 y particular existentes, del tramo de línea aérea S/C entre el PT-22465 "DEHESA.CONDE" y el apoyo A103485, de 285 m de conductor existente LA-30.

-Instalación de 4 apoyos de celosía.

-Instalación de un juego de seccionadores unipolares y antiescalo en el apoyo n.º 1

-Instalación en el nuevo apoyo n.º 4, de dos conversiones aéreas-subterráneas, con dos juegos de tres autoválvulas, antiescalo e instalación de dos juegos de seccionadores unipolares.

-Adecuación del Apoyo PT 22465.

-Instalación de línea aérea de media tensión a 20 kV con conductor 47-AL1/8-ST1A (LA-56) S/C, entre el nuevo apoyo n.º 1 y el nuevo apoyo n.º 4, con una longitud de 510 m.

-Instalación de línea aérea de media tensión a 20 kV con conductor 27-AL1/4-ST1A (LA-30) S/C, entre el apoyo A103485 existente y el apoyo PT-22465 con una longitud de 290 m.

-Instalación de línea subterránea de media tensión D/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 Al XLPE, entre el nuevo CD y las conversiones aéreas-subterráneas en el nuevo apoyo n.º 4, con una longitud de 210 m.

-Centro de transformación de obra civil en edificio integrado cabinas de aislamiento y corte en SF6 motorizadas (2L+P) compactas más celda modular P. 2 transformadores 400 kVA relación de 20 kV / 400 V.

REFERENCIA: AT-14224/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>

16/06/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FDO.: ANA MESTRE GARCÍA
Nº 31.671

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

EDICTO

DON ISIDORO GAMBÍN JAÉN, ALCALDE- PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
HAGO SABER:

Que en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 24 de febrero de 2020, se adoptó por unanimidad la aprobación inicial del Reglamento interno de uso de RPAS por el Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera.

Y conforme a la legislación vigente sobre régimen Local,

RESUELVO:

Publicar la aprobación Inicial del Reglamento interno de uso de RPAS por el Cuerpo de la Policía Local de Arcos de la Frontera en el Boletín Oficial de la Provincia, para su información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de su publicación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado alegaciones, se considerará aprobado de forma definitiva dicho acuerdo plenario.

En Arcos de la Frontera a 5 de junio de 2020. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Isidoro Gambín Jaén

Nº 28.654

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2020, acordó aprobar definitivamente el PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA LEGALIZACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

LIGADA A EXPLOTACIÓN LECHERA OVINA Y CAPRINA, promovido por D. Eduardo José Siles Acuña actuando en representación de la sociedad El Duende Agrícola S.L. Lo que se hace público en cumplimiento del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El presente acuerdo es definitivo en la vía administrativa y contra él se podrá formular recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a esta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jerez de la Frontera, en la forma prevenida por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 13 de julio de 1998.

También se podrá interponer, con carácter potestativo y previo al expresado recurso contencioso administrativo, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado esta resolución en el plazo de un mes desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con lo prevenido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro recurso, si se estima conveniente.

12/06/2020. EL ALCALDE. Fdo.: D. Francisco Párraga Rodríguez.

Nº 29.049

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la modificación de la Ordenanza para la Gestión de Residuos de este Ayuntamiento, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de enero de 2020, y cuyo contenido se inserta a continuación, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bornos, 6 de julio de 2020. Firmado: El Alcalde, P.D. Antonio Caballero Galindo. Delegado de Urbanismo. Decreto 959/2019, de 28 de junio.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objetivos de esta Ordenanza

ARTÍCULO 2: Normas complementarias

ARTÍCULO 3: Órganos competentes

ARTÍCULO 4: Actividad Municipal en la materia

ARTÍCULO 5: Derechos y obligaciones de los productores, ciudadanos y usuarios

ARTÍCULO 6: Financiación del Servicio. Régimen tributario

CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Sección primera: Disposiciones generales

ARTÍCULO 7: Clasificación de residuos

ARTÍCULO 8: Obligaciones municipales

ARTÍCULO 9: Prestación del servicio de Recogida

ARTÍCULO 10: Régimen de Propiedad de los residuos

ARTÍCULO 11: Prohibición de uso de la red de saneamiento

ARTÍCULO 11 bis: Sistemas públicos de gestión.

Sección segunda: De la presentación y depósito de los residuos y de los contenedores y otros recipientes usados

ARTÍCULO 12: Definición y obligaciones de los usuarios

ARTÍCULO 13: Frecuencia y horario de la prestación del servicio de recogida

ARTÍCULO 14: Limpieza de contenedores y recipientes

ARTÍCULO 15: Recipientes

Sección tercera: Del tratamiento y eliminación de residuos urbanos

ARTÍCULO 16: Competencias municipales

ARTÍCULO 17: Prohibiciones generales

ARTÍCULO 18: Tratamiento y eliminación de residuos por los particulares

ARTÍCULO 19: Responsabilidades de los usuarios

ARTÍCULO 19 bis: Planificación para la prevención y minimización en la generación de residuos.

CAPÍTULO III: DE LAS RECOGIDAS ESPECIALES

ARTÍCULO 20: Recogida no domiciliaria

Sección primera: De los residuos biológicos y sanitarios

ARTÍCULO 21: Residuos sanitarios

ARTÍCULO 22: Gestión de residuos sanitarios

ARTÍCULO 23: De la recogida y transporte de animales muertos

Sección segunda: De los residuos comerciales no peligrosos y domiciliarios industriales

ARTÍCULO 24: De la recogida y transporte de residuos comerciales no peligrosos y domiciliarios industriales

Sección tercera: De los vehículos abandonados

ARTÍCULO 25: Vehículos Abandonados

ARTÍCULO 26: De la Retirada de Vehículos Abandonados

Sección cuarta: De otras recogidas especiales

ARTÍCULO 27: Recogida de enseres y muebles

ARTÍCULO 27 bis: Residuos de mercados

ARTÍCULO 27 quáter: Residuos de envases

ARTÍCULO 27 quinquies: Residuos de pilas y acumuladores

ARTÍCULO 28: Recogidas especiales

CAPÍTULO IV: De la gestión de los residuos de construcción y demolición

Sección primera: Objeto, ámbito de aplicación y conceptos básicos

ARTÍCULO 29: Objeto

ARTÍCULO 30: Residuos de lonjas, mercados y mataderos

ARTÍCULO 31: Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 32: Conceptos básicos

Sección segunda: Régimen jurídico de la producción y posesión de residuos de construcción y demolición

ARTÍCULO 33: Posesión de residuos de construcción y demolición

ARTÍCULO 34: Producción de residuos de construcción y demolición

ARTÍCULO 34 bis: Constitución de fianza

Sección tercera: Régimen jurídico de las operaciones de recogida, transporte y valorización de residuos de construcción y demolición

ARTÍCULO 35: Entrega y recogida de los residuos de construcción y demolición

ARTÍCULO 36: Contratación de contenedores de obras

ARTÍCULO 37: Normas de colocación de contenedores de obras

ARTÍCULO 38: Normas de retirada de contenedores

ARTÍCULO 39: Registro Municipal de gestores de residuos de construcción y demolición

ARTÍCULO 40: Escombreras y vertederos de residuos de construcción y demolición autorizados

ARTÍCULO 41: Gestión de escombreras y Plantas de Transferencia de residuos de construcción y demolición

ARTÍCULO 42: Responsabilidad de los gestores de residuos de construcción y demolición

ARTÍCULO 43: Autorizaciones para la valorización de residuos de construcción y demolición

CAPÍTULO V: LA RECOGIDA SELECTIVA

ARTÍCULO 44: Residuos de lonjas, mercados y mataderos

ARTÍCULO 45: Recogida Selectiva de residuos

ARTÍCULO 45 bis: Puntos limpios municipales

ARTÍCULO 45 ter: Puntos limpios industriales

CAPÍTULO VI: LA HIGIENE URBANA

Sección primera: De la Limpieza viaria

ARTÍCULO 46: Objeto de la limpieza viaria

ARTÍCULO 47: Ámbito material de la limpieza viaria

ARTÍCULO 48: Competencias en relación a la limpieza viaria

Sección segunda: Otros aspectos de la Higiene Urbana

ARTÍCULO 49: Higiene urbana en relación al comercio

ARTÍCULO 50: Disposiciones generales en relación a instalaciones comerciales

ARTÍCULO 51: Uso del dominio público con animales domésticos

ARTÍCULO 52: Riegos y residuos de plantas

ARTÍCULO 53: Limpieza de enseres, elementos domiciliarios y vertidos diversos

ARTÍCULO 54: Publicidad estática en el ámbito de la higiene urbana

ARTÍCULO 55: Publicidad dinámica y otros supuestos publicitarios

ARTÍCULO 56: La higiene en el ámbito personal

ARTÍCULO 57: La higiene en los transportes públicos o privados

ARTÍCULO 58: Uso del dominio público en relación a otras actividades

CAPÍTULO VII: Disposiciones de policía y régimen sancionador

ARTÍCULO 59: Inspección y delegación de competencias en la materia

ARTÍCULO 60: Infracciones

ARTÍCULO 61: Responsables

ARTÍCULO 62: Sanciones

ARTÍCULO 63: Procedimiento sancionador

ARTÍCULO 64: Prescripción

ARTÍCULO 65: Medidas Complementarias, Ejecuciones Subsidiarias y Obligación de Reponer

ARTÍCULO 66: Disposición derogatoria, disposición adicional y disposición final

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objetivos de esta Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias de los Ayuntamientos las siguientes situaciones y actividades y comportamientos:

La gestión de residuos.

Las operaciones de prerrecogida, recogida selectiva, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

La limpieza viaria y de zonas verdes recreativas.

Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la gestión de todos aquellos residuos que no tengan la consideración de residuos municipales

ARTÍCULO 2: Normas complementarias

En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

ARTÍCULO 3: Órganos competentes

Son órganos competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno

El Excmo. Sr. Alcalde u órgano corporativo o capitular en quien delegue expresamente.

ARTÍCULO 4: Actividad Municipal en la materia

El Ayuntamiento, a través de su Servicio Municipal, gestionado en alguna de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, prestará directamente el servicio público que trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, ejercerá de Policía, para dirigir, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

Finalmente dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, estableciendo ventajas honoríficas, jurídicas y económicas reales o financieras directas o indirectas.

ARTÍCULO 5: Derechos y obligaciones de los productores, ciudadanos y

usuarios.

Son derechos de los productores, ciudadanos o usuarios:

Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.

Recibir información del coste económico de la gestión de los residuos municipales y de la aplicación de la tasa correspondiente.

Recibir información de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.

Son deberes de los productores, ciudadanos o usuarios:

Separar en origen las fracciones de residuos en la forma prevista en esta Ordenanza.

Mantener los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto se entreguen o depositen en la forma y lugar adecuados, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.

Atender las instrucciones que se dieren por el Ayuntamiento en relación con la entrega de determinados tipos de residuos que presenten características especiales que dificulten la labor de recogida.

Informar al Ayuntamiento de los posibles trastornos o dificultades que pueda entrañar la recogida y transporte de aquellos residuos que por sus características, origen o cantidad puedan originar dichas incidencias.

No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las determinadas en esta Ordenanza.

Los demás que se relacionen en el presente Ordenanza o en la normativa vigente sobre gestión de residuos municipales.

El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

ARTÍCULO 6: Financiación del servicio. Régimen tributario

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales, establecerá las tasas y, en su caso los precios públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolla.

La fijación de las tasas se hará con la finalidad de lograr una estricta aplicación del principio de 'quien contamina paga'. De acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados los costes de la gestión de los residuos recaerán sobre el productor de los mismos o sobre el productor del producto que con el uso se convierte en residuo, en los casos en que así se establezca en aplicación de las normas de responsabilidad ampliada del productor del producto.

En cualquier caso, para la imposición de las tasas y demás haberes que correspondieren por la compensación de costes soportados por el Ayuntamiento, deberá atenderse a los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria.

Los productores o sistemas integrados de gestión de que formen parte, deberán abonar al Ayuntamiento los importes que correspondan por la gestión que el mismo realice en relación a los residuos de los que aquellos sean responsables.

CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7: Clasificación de residuos

Los residuos se pueden clasificar en las categorías que se exponen a continuación:

Atendiendo a su naturaleza:

1º Peligrosos.

2º No peligrosos.

Según el ámbito de las competencias de gestión:

1º Municipales.

2º No municipales.

Según su origen:

1º Domésticos.

2º Industriales.

3º Comerciales.

4º Agrícolas.

Serán residuos domésticos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, generados en industrias, comercio, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector de servicios en general.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos de construcción demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

Tendrán igualmente la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Son residuos municipales aquellos cuya gestión es de competencia municipal en los términos regulados en el presente ordenanza y en la normativa básica estatal y autonómica en la materia.

Tendrán la consideración de residuos municipales:

1º Residuos domésticos generados en los hogares.

2º Residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de este artículo.

3º Residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

4º Asimismo, podrán tener la consideración de residuos municipales, los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, asimilables a los domésticos, siempre que por su volumen, cantidad generada y demás características que pudieran presentar, sean susceptibles de ser depositados en los contenedores o demás lugares de acopio que pudiera implantar el Ayuntamiento, y sin que puedan entorpecer o imposibilitar en modo alguno las labores de recogida. Caso de que no se

cumpla con tales condiciones, los productores o poseedores de estos residuos deberán gestionarlos por si mismos.

Son residuos no municipales aquellos cuya gestión no compete al Ayuntamiento. Se consideran incluidos:

- 1º Los comerciales, salvo los previstos en el apartado 4º del numero anterior.
- 2º Los industriales, salvo los previstos en el apartado 4º del número anterior.
- 3º Los agrícolas.

En particular serán residuos no municipales, entre otros:

- 1º Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
- 2º Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en al obras mayores.
- 3º Los lodos residuales de depuración.
- 4º Los vehículos al final de su vida útil (VFVU).
- 5º Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) no domésticos.
- 6º Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109 del reglamento de residuos de Andalucía.
- 7º Los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.

Se consideran residuos domésticos peligrosos los de naturaleza peligrosa, procedentes tanto de domicilios como de actividades comerciales y de servicios, siempre y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en un domicilio particular. Corresponderá su gestión al Ayuntamiento en caso de que en atención a las características que presenten sean susceptibles de ser depositados en los contenedores, puntos limpios o demás lugares de acopio de los que pudiera disponer el Ayuntamiento, sin que puedan entorpecer o imposibilitar en modo alguno las labores de recogida. Caso de que no se cumpla con tales condiciones, los productores o poseedores de estos residuos deberán gestionarlos por si mismos, a través de gestor autorizado.

Son residuos sanitarios todos los residuos generados como consecuencia del desarrollo de las actividades sanitarias relacionadas con la salud humana o animal cuya persona o entidad productora o poseedora quiera o deba desprenderse, incluidos los envases y residuos de envases que los contengan o los hayan contenido. Son de responsabilidad municipal los siguientes:

Grupo I. Residuos domésticos.

Son los residuos no peligrosos que se generan en los centros sanitarios y veterinarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgos de infección y que, por tanto, no plantean exigencias especiales de gestión. Su composición coincide con la de los residuos domésticos.

Están compuestos por papel, cartón, metales, plástico, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancia o áreas del centro donde no se realizan actividades relacionadas con la salud humana o animal, tales como oficinas, comedores, cafeterías, almacenes, salas de espera y similares.

Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a domésticos.

Residuos producidos como consecuencia de la actividad asistencial y de investigación asociada, que no están incluidos entre los considerados residuos sanitarios peligrosos al no reconocérseles peligrosidad real ni potencial. Por su lugar de generación quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión únicamente en el ámbito del centro sanitario o veterinario.

Se incluyen en este grupo residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías, restos de medicamentos no peligrosos y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

Se consideraran residuos de medicamentos aquellos medicamentos que ya no son aptos para el uso para el que fueron fabricados, tales como medicamentos caducados, los que ya no son necesarios, las sobras de sus preparaciones, así como aquellos que a pesar de no haber superado su fecha límite de vencimiento han sufrido condiciones de almacenamiento inapropiadas o sus envases se encuentran en mal estado. También se consideran residuos de medicamentos sus envases vacíos o con restos.

Los residuos de medicamentos de origen domestico tiene la consideración de residuos municipales y como tales, su gestión es competencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de la participación a que vienen obligados las personas o entidades comerciantes de medicamentos.

ARTÍCULO 8: Obligaciones municipales

La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos municipales, comprenden la de todos aquellos previstos en el artículo anterior, en los términos establecidos en el mismo.

En particular, el servicio obligatorio comprenderá la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma establecida en al presente ordenanza, y en el marco jurídico de las restantes normas tanto comunitarias como estatales y autonómicas en materia de residuos, así como en lo establecido en la normativa señorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

Asimismo, será responsabilidad del Ayuntamiento, en la forma establecida en esta ordenanza, la recogida de los residuos peligrosos domésticos para sus entrega a la persona o entidad gestora autorizada, sin perjuicio de que no les sena de aplicación a estos residuos las obligaciones derivadas de su consideración como residuos peligrosos hasta que no sean aceptados por una persona o entidad registrada para su recogida o tratamiento, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente, los residuos no municipales, a los que se refiere el apartado cuarto del artículo anterior.

El Ayuntamiento deberá promover la Participación Ciudadana en la gestión de residuos y la Educación Ambiental como instrumento para la concienciación.

ARTÍCULO 9: Prestación del servicio de Recogida

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos y carga de los mismos en los vehículos de recogida.
- Devolución, si procede, de los contenedores una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
- Limpieza y retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación.
- Lavado de los contenedores.

ARTÍCULO 10: Régimen de Propiedad de los residuos

El Ayuntamiento no será responsable de la gestión de los residuos hasta tanto no se hayan entregado y depositado en los correspondientes contenedores o puntos limpios municipales, y en las condiciones previstas en esta ordenanza, siendo responsabilidad hasta entonces de los productores y otros poseedores iniciales de residuos domésticos y comerciales.

A tales efectos, se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores situados en la vía pública, salvo con licencia expresa del Municipio.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de los que autoriza el Ayuntamiento o la Administración competente en cada caso, en función de la naturaleza u origen del residuo.

ARTÍCULO 11: Prohibición de uso de la red de saneamientos

Se prohíbe la evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado. A estos efectos, queda prohibida la utilización de trituradores domésticos o industriales, cuando estén directamente conectados a la red de saneamiento.

Se prohíbe al mismo tiempo la evacuación de residuos líquidos susceptibles de ser reciclados por la red de alcantarillado. (Aceites, etc.)

ARTÍCULO 11 bis: Sistemas públicos de gestión

Para la gestión de determinados residuos domésticos, tales como residuos de envases, de aparatos eléctricos y electrónicos, de pilas y acumuladores, y otros residuos que puedan presentar características especiales, tales como los procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá implantar un sistema Público de gestión, al que deberán incorporarse todos aquellos productores responsables de esos residuos.

En relación con los residuos domésticos procedentes de actividades industriales y comerciales no peligrosos, y en el supuesto de que el Ayuntamiento no se responsabilice de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 ap. 4º de esta Ordenanza, el productor u otro poseedor inicial de tales residuos deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de sus residuos ante el Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, el Ayuntamiento asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Alternativamente, y para el caso de que el Ayuntamiento o entidad supramunicipal a que el mismo pertenezca hubiere constituido el sistema público de gestión, los productores o poseedores podrán acogerse al mismo, a lo que vendrán obligados en caso de que el Ayuntamiento así lo acordara.

Para los residuos que estén afectados por la responsabilidad ampliada del productor, los productores de productos podrán dar cumplimiento a las obligaciones que se le imponen legalmente, en forma de contribución económica al sistema público de gestión que se hubiera constituido.

El Ayuntamiento promoverá la celebración de convenios marco y específicos de colaboración con los correspondientes sistemas integrados de gestión que representen a los distintos productores, o directamente con estos, para la correcta gestión y financiación de los siguientes residuos específicos:

- a) Residuos de envases.
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Residuos de pilas y acumuladores.
- d) Residuos sanitarios de los grupos I y II.
- e) Residuos de medicamentos de origen domestico.

A tal efecto, el Ayuntamiento acordará la adhesión al Convenio marco que se suscriba entre los sistemas integrados de gestión, la Consejería competente en materia de medio ambiente y las organizaciones o asociaciones representativas de los gobiernos locales, y que tenga por objeto el establecimiento de las condiciones de financiación de la gestión de estos residuos específicos, así como las medidas para el cumplimiento de los objetivos de prevención en la generación de los mismos.

De la misma forma, el Ayuntamiento igualmente promoverá la celebración d convenios específicos de colaboración con los distintos sistemas de gestión, y personas o entidades distribuidoras o comercializadoras, cuando proceda, con la finalidad de regular las operaciones de recogida y gestión de estos residuos, así como sus costes y la correspondiente retribución económica.

Las oficinas de coordinación de los sistemas de gestión vendrán obligadas a facilitar la correspondiente información al Ayuntamiento en relación con el funcionamiento de los sistemas de gestión, así como coordinar y procesar las ordenes de recogida de los residuos procedentes de los puntos de recogida municipales, y a proponer un modelo común que facilite la facturación por parte del Ayuntamiento de los costes asumidos por la gestión de sus residuos.

Sección Segunda: De la presentación y depósito de los residuos y de los contenedores y otros recipientes usados

ARTÍCULO 12: Definición y obligaciones de los usuarios

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas, físicas o jurídicas, que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios y ocupen, utilicen o posean viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

Los usuarios están obligados a entregar las basuras al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjesen tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.

Se depositarán estas bolsas en el interior de contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquellos y el abandonar los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de los mismos.

Los objetos constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

En los casos en que el Ayuntamiento no realice la recogida mediante contenedores, se aprobarán Normas Complementarias a esta Ordenanza, en las que se dispondrá la forma de realizarla.

En el caso de caso de que se disponga en el municipio de contenedores o puntos de acopio habilitados para la recogida selectiva de residuos de envases, pilas y acumuladores, aparatos eléctricos y electrónicos, sanitarios de los grupos I y II, y de medicamentos de origen domestico, los usuarios o poseedores de los mismos deberán entregarlos depositarlos en aquellos, haciendo la debida separación.

En cualquiera de los casos, se prohíbe:

El libramiento de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse. El depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada contenedor.

El depósito de basuras en las papeleras de la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.

Que en cada contenedor se depositen más bolsas de basura de la que permita su capacidad, para un cierre completo de la tapa.

La entrega de residuos de envases, pilas y acumuladores, aparatos eléctricos y electrónicos, sanitarios de los grupos I y II, y de medicamentos de origen domestico, a persona o entidad no autorizada para su gestión, así como la recepción de los mismos por aparte de estas.

El abandono o depósito de los residuos referidos en el apartado anterior, en lugar distinto al señalado en el apartado séptimo de este artículo.

ARTÍCULO 13: Frecuencia y horario de la prestación del servicio de recogida

El Ayuntamiento establecerá la recogida de basura con la frecuencia y horarios que considere más idóneos para la buena prestación del servicio.

En el Artículo 44 de la presente ordenanza se desarrollan las características que los contenedores deben seguir para la recogida selectiva de los distintos materiales, siguiendo las indicaciones del Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019. (BOJA núm. 231, de 25 de noviembre de 2010)

ARTÍCULO 14: Limpieza de contenedores y recipientes

Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Servicio Municipal, por los empleados de fincas urbanas o la persona que designen los propietarios de los edificios públicos y privados.

La limpieza y conservación de los contenedores del Servicio se realizarán por este mismo.

ARTÍCULO 15: Recipientes

Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, comerciantes, industriales, etc., podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos de la ciudad y su término municipal. Dichas ubicaciones serán determinadas por el Ayuntamiento teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que puedan depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, maderas, etc. ni materiales en combustión.

Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado, como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kilogramos. En las zonas donde esté implantada la recogida selectiva, los residuos han de depositarse en bolsas separadas: materia orgánica y materia inerte. Los otros componentes: papel, vidrio, se depositarán directamente (sin bolsa), en los contenedores específicos para cada tipo de material, no estando permitido el depósito de materiales diferentes a los establecidos, en cada tipo de contenedor.

SECCIÓN TERCERA: DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS

ARTÍCULO 16: Competencias municipales en el tratamiento

El tratamiento de los residuos implica una serie de operaciones encaminadas a la eliminación de los mismos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

La eliminación supone todo procedimiento dirigido bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Se entiende por aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objetivo sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

El servicio de tratamiento y eliminación es competencia municipal, que se ejercerá a través del correspondiente Servicio Municipal sin perjuicio de la posible adopción de formulas de prestación unificada o supramunicipal para reducir sus costes efectivos.

ARTÍCULO 17: Prohibiciones generales

Queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico. El servicio de recogida podrá recoger los residuos abandonados

y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

Queda también prohibida, la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo, a cielo abierto.

Está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportado por vehículos, los titulares de estos.

ARTÍCULO 18: Tratamiento y eliminación de residuos por los particulares

Quedan sometidas al régimen de autorización administrativa por la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, las personas o entidades que realicen operaciones de tratamiento de residuos, previa comprobación de que las instalaciones donde se van a realizar dispongan de la pertinente autorización.

Están exentas de autorización:

Las entidades o empresas que lleven a cabo la eliminación de sus propios residuos no peligrosos en el lugar de producción o que valoricen residuos no peligroso, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Las entidades o empresas que recojan sin una instalación asociada, las que transporten residuos con carácter profesional, las personas o entidades negociantes y las personas o entidades agentes.

Todo depósito o vertedero de residuos municipales que no haya sido autorizado por la Administración competente en cada caso, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado y, en su caso, realizarlo el servicio de recogida, a cargo de aquel, sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidad civil y penal que procedan.

Las instalaciones dedicadas al tratamiento y/o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, procediéndose en su caso, a la imposición de las medidas correctoras y sanciones, incluida la clausura, que procedan siempre que dichas instalaciones no estuvieran sometidas a autorización ambiental de competencia autonómica.

ARTÍCULO 19: Responsabilidades de los usuarios

Los productores de residuos y usuarios en general, que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercero que no tenga la condición de gestor autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.

Del mismo modo, los productores de residuos y usuarios serán responsables de los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados.

ARTÍCULO 19 bis: Planificación para la prevención y minimización en la generación de residuos.

El Ayuntamiento, con carácter facultativo, podrá elaborar y aprobar un programa local de prevención y gestión de residuos municipales compatible con la planificación y programación autonómica y provincial, en el cual, previo análisis del volumen y naturaleza de los residuos producidos, se tendrán en cuenta las orientaciones y recomendaciones de la Unión Europea, pudiendo desarrollarse los siguientes aspectos:

- Los tipos, cantidades y origen de los residuos de competencia local que han de prevenirse, reutilizarse, reciclarse, valorizarse o eliminarse.
- La expresión territorial del análisis y diagnóstico del sector, teniendo en cuenta la perspectiva de genero, para lo cual se aportara la información disponible sobre la situación de ambos sexos en el sector.
- La especificación de los objetivos y medidas territoriales de gestión y prevención a conseguir de acuerdo con las necesidades sectoriales de la gestión de los residuos de competencia local.
- Las infraestructuras previstas para el cumplimiento de los objetivos previstos tanto por la planificación local como autonómica y, cuando sea posible, los criterios para la determinación del emplazamiento.
- La planificación territorial y temporal prevista para el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas.
- Los circuitos de recogida, los lugares de ubicación de los contenedores, los equipos e infraestructuras necesarias para la recogida y tratamiento de los residuos así como el resto de los elementos relativos a la adecuada organización del servicio.
- Las previsiones financieras, así como los estudios económicos de costes y tasas de gestión.

La prevención en al generación de residuos se considera la primera opción de la política de residuos, con el objetivo de reducir la cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos, así como los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados.

Se considera de especial relevancia focalizar los esfuerzos de reducción en las siguientes áreas:

- Desperdicio alimentario.
- Construcción y demolición.
- Envases.
- Productos de "usar y tirar".

Para dar cumplimiento a los objetivos de prevención, el Ayuntamiento implementará aquellas medidas a nivel local que puedan ser de su competencia, de entre las relacionadas en el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020 que se refieran a la fase de consumo y uso.

CAPÍTULO III: DE LAS RECOGIDAS ESPECIALES

ARTÍCULO 20: Recogida no domiciliaria

Los residuos que por sus características, composición, cantidad u origen no puedan ser depositados en los contenedores o demás lugares de acopio, no serán objeto de recogida ordinaria, salvo que el productor o poseedor del mismo adopte las medidas pertinentes para su correcta entrega cuando ello fuera posible. No obstante,

podrán ser gestionados por el Servicio Municipal que determinara la forma de llevar a cabo la entrega por los usuarios, y los precios que hayan de satisfacerse por ello. En caso contrario, su gestión corresponderá al productor o poseedor del residuo.

La recogida de los residuos domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, asimilables a los domésticos, se efectuará por el Servicio Municipal en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7.3 apartado cuarto de esta Ordenanza, y siempre que no superen los 50 Kg./día. En caso de que se supere este límite el titular del comercio o industria lo deberá entregar a un gestor autorizado o bien solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

En ningún caso se admitirán los residuos considerados peligrosos según la normativa vigente, así como tampoco los residuos no municipales, según la definición que de los mismos se contiene en el artículo 7.4 de esta Ordenanza.

Los servicios municipales podrán obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en al forma y lugar adecuados.

Los Servicios Municipales establecerán los precios correspondientes a la prestación de los diferentes servicios de recogidas especiales en base a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS RESIDUOS BIOLÓGICOS Y SANITARIOS

ARTÍCULO 21: Residuos sanitarios

Se entenderá por residuos sanitarios aquellos que han quedado definidos en el artículo 7.6 de esta Ordenanza, incluyéndose dentro de esta categoría los residuos relacionados en dicha disposición, siendo de competencia municipal en cuanto a su gestión, los pertenecientes a los grupos I y II.

ARTÍCULO 22: Gestión de residuos sanitarios

La recogida de los residuos sanitarios de los grupos I y II se realizará en al misma forma que para los demás residuos municipales domésticos, sin perjuicio de que para los pertenecientes al grupo II se puedan adoptar medidas especiales para su recogida y transporte en caso de presentar características que dificulten su gestión, como la recogida separada o entrega en punto limpio municipal.

Los poseedores de estos residuos deberán hacer la debida separación en origen, dependiendo del tipo de residuo de que se trate, de entre los incluidos en alguno de los grupos I y II, especialmente cuando se trate de envases de vidrio o plástico u otros para los que se disponga de punto limpio o de recogida selectiva.

Los residuos de medicamentos de origen domestico se gestionaran a través de los sistemas de gestión constituidos o que se puedan constituir específicamente para estos residuos.

Los titulares de la autorización de comercialización de medicamentos están obligados a participar en sistemas que garanticen la recogida de los residuos de medicamentos que se generan en los domicilios.

Las personas o entidades poseedoras deberán depositarlos en los contenedores específicos instalados en los puntos establecidos al efecto.

ARTÍCULO 23: De la recogida y transporte de animales muertos

Queda prohibido el abandono de animales muertos sobre cualquier clase de terrenos así como la inhumación en terrenos de propiedad pública.

Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos lo harán a través del Ayuntamiento que les informarán del lugar de entrega para su transporte y eliminación debiendo entregarlos a gestor autorizado.

La recogida y tratamiento ulterior de animales muertos será responsabilidad de:

Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en lugar público o privado, cuando su cualidad resulte de registro administrativo.

Los propietarios o tenedores por cualquier título del lugar privado donde se encontrará el cadáver del animal abandonado, si no se diera la circunstancia prevista en el apartado a).

Los causantes directos de la muerte del animal por su atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto.

No obstante, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de clínicas veterinarias solicitar al servicio especial municipal de recogida, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicara al interesado la forma de gestionarlo.

El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos muertos se prestara a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio.

El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

Los animales procedentes de explotaciones ganaderas, mataderos, centros veterinarios y centros similares deberán ser gestionados por los propios establecimientos respetando lo dispuesto en la normativa sanitaria específica que les sea de aplicación, sin perjuicio de que puedan llegar a acuerdos con los Servicios Municipales una vez que el residuo sea tratado de forma que pueda ser asimilable a municipal.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS RESIDUOS COMERCIALES

NO PELIGROSOS Y DOMICILIARIOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 24: De la recogida y transporte de residuos comerciales no peligrosos y domiciliarios industriales

El Servicio Municipal se encargara de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y domiciliarios procedentes de actividades industriales siempre que se de la condición prevista en el apartado cuarto del artículo 7.3 de esta Ordenanza. En caso contrario, la gestión de este tipo de residuos será responsabilidad del titular del comercio, servicio o de la actividad industrial en cuestión, que los deberán entregar a gestor autorizado.

La recogida y transporte de estos residuos se hará en la misma forma que para el resto de residuos domiciliarios, aunque el productor o poseedor del residuo deberá hacer la separación en origen en función de las características o tipo de residuo

de que se trate, y entregarlos en los puntos de recogida selectiva que existieren en el municipio.

Podrá el Ayuntamiento obligar a los titulares de estas actividades a participar en el sistema de recogida que se estableciese al efecto por el mismo, a fin de conseguir una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de este tipo de residuos.

Habrà de tenerse en cuenta en cualquier caso para la gestión de estos residuos, lo dispuesto para los mismos en el artículo 20 de esta Ordenanza.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 25: Vehículos Abandonados

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o sobre cualquier clase de terrenos quedando responsabilizados sus propietarios o tenedores de su recogida y entrega a gestor autorizado.

A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:

Que haya sido dado de baja del Padrón correspondiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (o figura tributaria similar) y se encuentre depositado en los lugares señalados en el apartado anterior.

Que presente una clara apariencia de inutilidad al fin que se le destina, por daños y despojo de sus elementos integrantes, etc., así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública.

Cuya sustracción haya sido denunciada a la Policía Local.

Cuyo propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento acompañando la documentación y la baja del vehículo, y además lo ceda a éste para su eliminación y reciclaje.

No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Este, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la Higiene Urbana.

El ciudadano que pretenda la baja o abandono de un vehículo estará obligado a obtener el certificado de destrucción señalado en el Real Decreto 1383/2002, de 20 diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil o normativa que lo sustituya.

Por analogía, se aplicarán los mismos principios a la maquinaria industrial abandonada.

ARTÍCULO 26: De la Retirada de Vehículos Abandonados

En caso de que el vehículo estuviere abandonado en la vía pública y su titular no procediere a su retirada y pertinente deposito o entrega a gestor autorizado, el Ayuntamiento de forma subsidiaria y a su costa, entregara el vehículo abandonado a un centro de tratamiento para su descontaminación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieran.

SECCIÓN CUARTA: DE OTRAS RECOGIDAS ESPECIALES

ARTÍCULO 27: Recogida de Enseres y muebles

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles y enseres. Los usuarios que deseen desprenderse de estos residuos lo harán en la forma siguiente:

Entrega en punto limpio municipal, o en punto de acopio establecido al efecto, en las fechas y horas señaladas por el Ayuntamiento.

Demandar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento. Entrega a gestor autorizado.

Quedaran sujetos al mismo régimen establecido en el apartado anterior, los residuos mobiliarios de menor tamaño, pero que se entreguen en gran cantidad.

ARTÍCULO 27 bis: Residuos de mercados

Los dependientes o titulares de puestos o establecidos de mercados o lonjas, están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados en tales actividades, al menos en las fracciones siguientes:

Cartón. Envases. Materia orgánica. Madera. Resto.

A tal fin, cada unidad comercial dispondrá de contenedores diferentes que permitan esa separación en origen.

Cada dependiente, a la hora del cierre del mercado, depositara el contenido de cada contenedor en el lugar y condiciones indicados por el Ayuntamiento.

El titular, o en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de al correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para ello a:

Gestor autorizado. Servicio especial municipal de recogida de residuos de mercados.

ARTÍCULO 27 ter: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 11 bis de esta Ordenanza.

Los ciudadanos deberán depositar este tipo de residuos en los puntos de acopio que se desplieguen en el municipio, consistentes en jaulas diferenciadas por líneas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En caso de que el municipio no disponga de puntos de acopio para estos residuos, los productores o poseedores de los mismo deberán entregarlos a las siguientes personas o entidades:

Distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos en el momento de adquisición de uno nuevo.

Gestor autorizado.

Servicio especial municipal de recogida de este tipo de residuos.

Los costes en que incurra el Ayuntamiento por la gestión de estos residuos, deberán ser compensados por los Sistemas Integrados de Gestión a través de las respectivas Oficinas de Coordinación, a las que se emitirá la correspondiente factura por los gastos efectivamente soportados.

ARTÍCULO 27 quáter: Residuos de envases

Para la gestión de los residuos de envases habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 11 bis de esta Ordenanza.

Serán envases de los que se tenga que responsabilizar para su recogida el Ayuntamiento, los generados en domicilios particulares, comercio, servicios, actividades industriales o centros sanitarios, siempre que por las características de los mismos se puedan considerar residuos municipales, debiendo tratarse en cualquier caso de envases

de vidrio o ligeros, ya sean de plástico o brik. Los residuos de envases generados en comercios o industrias que por su voluminosidad, cantidad u otras características que presenten dificultad en las labores de recogida municipal, deberán ser gestionados por sus productores o poseedores. En ningún caso será responsabilidad del Ayuntamiento la gestión de residuos de envases que hubieran contenido productos que tengan la consideración de residuos peligrosos.

Los productores o poseedores finales de residuos de envases deberán realizar una separación en origen en función de que se trate de vidrio, plástico o brik, debiéndolos depositar en los correspondientes contenedores por tipo de residuo de envases.

Los costes adicionales en que incurra el Ayuntamiento por la gestión de estos residuos, deberán ser compensados por los Sistemas Integrados de Gestión a través de las respectivas Oficinas de Coordinación, a las que se emitirá la correspondiente factura por los gastos efectivamente soportados.

ARTÍCULO 27 quinquies: Residuos de pilas y acumuladores

Para la gestión de los residuos de pilas y acumuladores habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 11 bis de esta Ordenanza.

Tienen la consideración de residuos municipales:

Las pilas y acumuladores domésticos usados, así como las baterías de automoción usadas procedentes de vehículos privados cambiadas por su propietario.

Las pilas y acumuladores comerciales usados generados en comercios, oficinas, servicios u otros lugares asimilables a estos, de naturaleza no peligrosa, cuando no se trate de un depósito de gran cantidad de estos residuos, o que por su voluminosidad pueda colapsar los puntos de recogida selectiva. En caso contrario, el productor o poseedor final de los mismos deberá hacerse cargo de su gestión mediante la entrega a gestor autorizado.

La recogida de los residuos de pilas y acumuladores portátiles se realizará mediante recogida selectiva. Se creará una red de puntos de recogida selectiva distribuidos por el municipio, accesibles y cercanos al poseedor o usuario final; en cualquier caso la entrega por estos será sin coste alguno para los mismos. Deberán separarse al menos las pilas botón del resto de pilas y acumuladores.

En el momento de suministrar pilas o acumuladores portátiles, los distribuidores de estos productos estarán obligados a aceptar, sin cargo alguno para el poseedor o usuario final, la devolución de las pilas y acumuladores portátiles usados.

La recogida selectiva de las pilas y acumuladores portátiles usados generados en domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios, u otros lugares asimilables a estos, y su transporte desde los puntos de recogida selectiva hasta los centros de almacenamiento temporal, antes de su entrega a las plantas de tratamiento y reciclaje, se realizará a través de:

Sistema público de gestión organizado por el Ayuntamiento.

Alternativamente y previa autorización o concesión por parte del Ayuntamiento, la recogida y transporte también podrá realizarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

A través de servicios de recogida concertados entre el Ayuntamiento y operadores económicos u otras organizaciones privadas, oficialmente autorizados por la comunidad autónoma.

Mediante los servicios puestos en funcionamiento por los sistemas integrados de gestión o sistemas de gestión individual.

Por medio de los servicios de otros gestores oficialmente autorizados por la comunidad autónoma.

Los residuos domésticos de pilas y acumuladores de naturaleza peligrosa podrán ser entregados en instalaciones municipales, tales como puntos limpios o almacenes intermedios, siempre que se autorice expresamente esa entrega por el Ayuntamiento y el mismo dispusiera de tales instalaciones.

6. Los costes en que incurra el Ayuntamiento por la gestión de estos residuos, deberán ser compensados por los Sistemas Integrados de Gestión a través de las respectivas Oficinas de Coordinación, a las que se emitirá la correspondiente factura por los gastos efectivamente soportados.

ARTICULO 28: Recogidas especiales

Los residuos que, por su volumen o forma, no puedan ser recogidos por el Servicio municipal, se gestionarán y eliminarán, con las salvedades expuestas por esta Sección, por sus propios productores a través de gestor autorizado, o en la forma legal y reglamentariamente permitida.

Los poseedores de aceites vegetales usados verterán los mismos en envases de plástico cerrados, y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio municipal cuando exista.

Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados, y entregarlos al gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11. bis, podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos a sistema municipal de recogida.

Los residuos de papel y cartón deberán depositarse en el contenedor identificado a tal fin, debiendo plegarse lo más posible.

La ropa y zapatos usados se presentarán en bolsas de plástico cerradas, y se depositarán en el contenedor señalado a tal fin, en el punto limpio si existiere, o bien, entregarlos a entidades o asociaciones sin ánimo de lucro que hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de estos residuos.

CAPÍTULO IV: DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN SECCIÓN PRIMERA: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 29: Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto:

Regular la producción, gestión, vigilancia, inspección y sanción de los residuos de construcción y reparación domiciliar para conseguir una correcta protección del medio ambiente en al gestión de estos residuos.

Fomentar las actitudes, conductas y costumbres de los habitantes de

este municipio de forma que se consiga una gestión responsable de los residuos de construcción y demolición generados en el mismo.

Artículo 30: Ámbito de aplicación

El presente Capítulo se aplicará a la totalidad de actuaciones relacionadas con la producción, posesión, transporte, almacenamiento, y valorización de los residuos de construcción y demolición y restos de obras que se produzcan en el término municipal.

Se excluyen de la aplicación de este capítulo los residuos de construcción y demolición que no procedan de obras menores de construcción o reparación domiciliar, que deberán gestionarse en al forma establecida en al regulación que dice al efecto la Administración autonómica.

ARTÍCULO 31: Incardinación normativa

A los efectos de su incardinación normativa, la regulación contenida en este Capítulo se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y demás disposiciones de carácter legal o reglamentario que resulten aplicables.

ARTICULO 32: Conceptos básicos

Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de <<Residuo>> incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se genere en una obra de construcción o demolición.

Obra de construcción o demolición. La actividad consistente en:

1º. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2º. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos.

Obra menor de construcción o reparación domiciliar: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del numero de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Productor de residuos de construcción y demolición:

1º. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2º. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no obstante la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valoración o mejorando su comportamiento en el vertedero.

Valorización de residuos de construcción y demolición: Todo procedimiento que sin causar perjuicios al medio ambiente permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en tales residuos, incluida su utilización como material de relleno.

SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRODUCCIÓN Y POSESIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

ARTICULO 33: Posesión de residuos de construcción y demolición

Las personas o entidades poseedoras de residuos de construcción y reparación domiciliar deberán cumplir las normas establecidas en este capítulo para la correcta gestión de los mismos. En concreto, tendrán que:

- Separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable.
- Entregar los residuos a una persona o entidad autorizada o registrada que realice operaciones de gestión de este tipo de residuos.
- Depositar tales residuos en el punto limpio municipal, en caso de que el municipio dispusiera del mismo.

La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación de el poseedor y del productor, la obra de precedencia y, en su caso, el numero de licencia de al obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, el tipo de residuos entregados, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como es evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en fracciones, cuando la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las cantidades establecidas reglamentariamente. Dichas fracciones diferenciadas serán las de hormigón, ladrillos, tejas, cerámicos, metal, madera, vidrio, plástico, papel y cartón.

Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización. Se cuidará especialmente la prevención en la generación de estos residuos, retirando aquellos materiales de obra que puedan tener utilidad propia con destino a otra obra o finalidad, así como emplear los materiales precisos para la construcción que no puedan

implicar la generación de un mayor e innecesario volumen de residuos.

Asimismo, se fomentará el uso de áridos reciclados y otros productos procedentes de valorización de residuos, en las obras tanto de titularidad pública como privada.

Durante la ejecución de las obras de construcción o demolición, el poseedor vendrá obligado a adoptar todas aquellas medidas necesarias que impidan la generación de molestias o perjuicios por desprendimientos, polvos o suciedad procedente de aquellas, debiendo instalar en la obra as redes o elementos de protección precisos que permitan evitar dichas molestias.

El transporte de los residuos a la planta de tratamiento o vertedero, garantizara el desprendimiento de residuos durante el trayecto, así como otras molestias o riesgos que para la circulación se puedan originar por el traslado de dichos residuos. A tal efecto, los vehículos que transporten estos, deberán ataviarse con redes o mallas que impidan tales perjuicios.

ARTÍCULO 34: Producción de residuos de construcción y demolición

El productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Incluir en el proyecto de ejecución de la obra que se someta a licencia urbanística, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

1º. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generaran en la obra.

2º. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3º. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinara los residuos que se generaran en la obra.

4º. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento pro parte del poseedor de los residuos, de la obligación de separar en las fracciones reglamentariamente establecidas.

5º. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formara parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generaran, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, a la persona o entidad productora deberá constituir, cuando proceda, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

Las obras promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal que estén exentas de licencia municipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en este capítulo.

ARTÍCULO 34 bis: Constitución de fianza.

1. No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza a la que se refiere el apartado segundo del artículo anterior, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos.

En caso de que hubieren depositado en punto limpio municipal, o vertedero autorizado, habrá igualmente de acreditarse dicho depósito, mediante certificación emitida por la entidad pública o privada gestora o responsable de dichas instalaciones.

2. La cuantía de la fianza ira en función de la base del presupuesto de ejecución material (PEM.) total de la obra, aplicándose los siguientes porcentajes:

- a) Para obras de derribo:2%.
 b) Para obras de nueva construcción:1%.
 c) Para obras de excavación:2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se realizará aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

3. En el caso de obras menores que no requieran presentar un proyecto técnico, la fianza se establecerá sobre la base del presupuesto de ejecución material (PE.M) de la obra del siguiente modo:

- a) Obras cuyo PEM sea igual o inferior a 6.000 €:cuantía fija de 60 €
 b) Obras cuyo PEM sea superior a 6.000 €:1.5% del PEM.

4. La fianza deberá constituirse por parte del productor mediante alguno de los siguientes medios:

- a) En efectivo, mediante ingreso en al cuneta restringida señalada al efecto.
 b) Mediante aval prestado por alguna entidad financiera.
 c) Mediante contrato de seguro de caución.

5. La devolución de la fianza constituida se realizará en al forma que proceda, según cual haya sido el medio de constitución de la misma, procediendo, en su caso, a la oportuna cancelación del depósito, aval o caución prestado.

En caso de no acreditarse fehacientemente la correcta gestión de los residuos, o tener que depurarse alguna responsabilidad contra el productor, se acordara la incautación de la garantía para hacer frente a la misma.

SECCIÓN TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS OPERACIONES DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

ARTÍCULO 35: Entrega y recogida de los residuos de construcción y demolición

1. El poseedor de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, deberá depositar los mismos en la forma siguiente:

a) Entrega a gestor autorizado.

b) Entrega en el punto limpio municipal habilitado al efecto.

Antes de proceder a dicha entrega, se deberá proceder, en su caso, a la separación de las distintas fracciones de estos residuos en la forma prevista en el artículo 33.3 de esta Ordenanza.

2. Las personas que asuman la ejecución de las obras, como poseedores de estos residuos, en tanto no trasmitan la posesión de los mismo a un gestor autorizado o punto limpio, serán responsables solidarios de las consecuencias que se deriven por incumplimiento de las obligaciones relativas a la recogida, transporte y depósito o vertido de tales residuos.

3. La valoración de residuos no peligrosos de construcción y demolición en la misma obra en que se han producido estará sometida a autorización de la Administración de la Junta de Andalucía. Será igualmente competencia de esta Administración, conceder la exención de la obligación de separar los residuos en las correspondientes fracciones, de lo cual habrá de darse conocimiento al Ayuntamiento en el momento de solicitar la correspondiente licencia de obra.

4. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

ARTÍCULO 36: Contratación de contenedores de obras

Los contenedores de obras deberán de estar correctamente identificados, constando el nombre de la entidad propietaria de los mismos.

No se podrán depositar en estos contenedores materiales que no tengan la consideración de residuos de construcción y demolición, y en particular aquellos que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción. La responsabilidad del cumplimiento de estos extremos corresponderá al arrendador del contenedor y subsidiariamente, al transportista que procediera a su traslado.

ARTÍCULO 37: Normas de colocación de contenedores de obras

Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea racionalmente posible, podrán situarse en aquellas calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.

Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso a los servicios públicos municipales tales como alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Del cumplimiento de estos extremos, así como de los daños causados a los elementos estructurales y de ornato público, responderá la empresa arrendadora del contenedor.

ARTÍCULO 38: Normas de retirada de contenedores

Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez llenos, deberán de retirarse en el plazo máximo de 24 horas.

El transporte y retirada de los residuos de construcción y demolición deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y la dispersión de materiales o polvo durante su manipulación. En cualquier caso, deberán cumplirse las disposiciones previstas en el Código de Circulación.

Una vez se haya realizado la entrega al transportista, éste se convertirá en el poseedor de los residuos y asumirá la responsabilidad legal de los mismos.

ARTÍCULO 39: Registro Municipal de gestores de residuos de construcción y demolición

El ayuntamiento, con el fin de ejercitar sus competencias en materia de control y vigilancia ambiental, llevará un registro municipal de las empresas o particulares que se dediquen a la gestión de residuos de construcción y demolición en el término municipal. En este registro que podrá ser público, figurarán:

- a) Empresas o particulares que se dediquen al alquiler de contenedores y cubas de residuos de construcción y demolición.
 b) Empresas o particulares dedicadas al transporte de residuos de construcción y demolición.
 c) Empresas o particulares dedicadas a la gestión y explotación de escombreras.

ARTÍCULO 40: Escombreras y vertederos de residuos de construcción y demolición autorizados

Solo se podrán depositar directamente en vertedero los residuos de construcción y demolición cuyo tratamiento sea técnica, medioambiental o económicamente inviable, lo que habrá de acreditarse ante el Ayuntamiento con la presentación de la correspondiente autorización otorgada por el órgano ambiental competente autonómico, por la que se permita el depósito directo en vertedero.

En los demás casos, se prohíbe el depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

Solo y exclusivamente se podrá proceder al vertido y depósito de residuos de construcción y demolición en aquellas escombreras que cuenten con la preceptiva autorización ambiental y municipal, de acuerdo con lo establecido en el Plan Provincial de Gestión y Aprovechamiento de residuos de construcción y demolición de la Provincia de Cádiz.

En las escombreras autorizadas se procederá al vertido y relleno de residuos de construcción y demolición de acuerdo con lo establecido en su Plan de Explotación correspondiente, que deberá de estar previamente aprobado por la administración ambiental competente.

ARTÍCULO 41: Gestión de escombreras y Plantas de Transferencia de residuos de construcción y demolición

Las Escombreras y Plantas de Transferencia, de titularidad tanto pública como privada, deberán de contar con sus correspondientes servicios de vigilancia que

serán los responsables de diligenciar los justificantes de vertido según los modelos que se aprueben al efecto.

Las Escombreras y Plantas de Transferencia deberán de estar correctamente cercadas y cerradas de forma que de ninguna manera se pueda producir el libre vertido de residuos de construcción y demolición u otros residuos sin control.

En el caso de que las Escombreras y Plantas de Transferencia no cuenten con personal encargado de la vigilancia permanente de las mismas, deberán permanecer cerradas hasta el momento en que se vaya a producir un vertido de residuos de construcción y demolición. Los vertidos, en el momento de producirse, deberán ser controlados e inspeccionados por las personas que asuman la responsabilidad de su gestión.

En el caso de las Escombreras y Plantas de Transferencia municipales que no cuenten con personal permanente encargado de su gestión, las tareas de control e inspección de los vertidos podrán ser realizadas por los funcionarios públicos a los que se les reconoce la condición de autoridad.

Para evitar que por el término municipal se produzca el vertido incontrolado de residuos de construcción y demolición procedentes de obras sin licencia o de actividades de economía sumergida, en las escombreras se admitirán todos los escombros con independencia de que procedan o no de obras que cuenten con la oportuna licencia.

En todo caso, el vertedero de residuos de construcción o demolición, deberá contar con la preceptiva autorización otorgada por el órgano ambiental competente autonómico.

ARTÍCULO 42: Responsabilidad de los Gestores de residuos de construcción y demolición

Las personas o entidades públicas o privadas que asuman la gestión de escombreras, Plantas de transferencia, o demás instalaciones autorizadas para el tratamiento y valorización de residuos de construcción y demolición, serán responsables de que en dichas instalaciones únicamente se produzcan vertidos de residuos que merezcan la calificación de residuos de construcción y demolición conforme a la definición contenida en el artículo 32 de la presente ordenanza. En todo caso, los residuos que se dispongan depositar en estos vertederos, deberán cumplir con las condiciones de admisión reglamentariamente previstas.

Las personas o entidades que asuman la gestión de residuos de construcción y demolición, asumirán la titularidad de los mismos a partir del momento de su entrega, y serán responsables de todos los daños que como consecuencia de su gestión, se puedan producir a las personas, a sus propiedades, o al medio ambiente en general.

ARTÍCULO 43: Autorizaciones para la valorización de residuos de construcción y demolición

1. Al objeto de hacer posible la valoración o el reciclado de los residuos de construcción y demolición, se deberá contar con la correspondiente autorización para llevar a cabo tales actividades de gestión, dirigidas a la obtención de los recursos contenidos en tales residuos.

2. Las actividades de valorización de los residuos de construcción y demolición deberán ser autorizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, debiéndose presentar la documentación que tenga establecida al efecto dicha Administración.

3. La valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición en la misma obra en que se han producido, quedará igualmente sujeta a la autorización del órgano ambiental competente autonómico.

CAPÍTULO V: LA RECOGIDA SELECTIVA

ARTÍCULO 44: Recogida Selectiva de Residuos

Afectos de esta Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado, por el servicio municipal, contrata o consorcio o por un tercero previamente autorizado al efecto por el Ayuntamiento de materiales residuales específicos componentes de los RSU.

En el ejercicio de esta actividad, se favorecerán las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando las recogidas selectivas de residuos.

A título indicativo se establecen servicios de recogida selectiva de:

Muebles, enseres y trastos viejos.

Vidrios.

Papel.

Pilas y acumuladores.

Residuos de construcción y demolición de pequeñas obras domiciliarias.

Vehículos en desuso.

Materia orgánica.

Materiales inertes: Plásticos, metales, textiles, etc.

Otros residuos procedentes tanto de domicilios, como de actividades comerciales y de servicios, de naturaleza peligrosa, cuando su recogida corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.5 de esta Ordenanza.

Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio Municipal, Contrata o Consorcio, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

Los contenedores para los distintos materiales, siguiendo las indicaciones del Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 (BOJA núm. 231, de 25 de noviembre de 2010), serán:

Fracción orgánica o compostable, la cual será depositada en un contenedor de color gris colocado lo más cercano posible a los domicilios.

Envases, restos de basura domiciliaria y restos de inertes que serán depositados en un contenedor de color amarillo, colocado igualmente lo más cercano posible a los domicilios.

Recogida selectiva de vidrio, mediante contenedor color verde, colocado en las proximidades de los domicilios.

Recogida selectiva de papel-cartón mediante contenedor color azul, colocado igualmente en las proximidades de los domicilios.

La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles, de diferentes colores y formas tal y como se desarrolla en el punto 5 de este artículo.

En puntos verdes o puntos limpios que sean instalados por el Ayuntamiento.

Mediante la entrega directamente a gestor autorizado, en función del tipo de residuo de que se trate, y en caso de que el municipio no cuente con punto limpio o de acopio para tales residuos, previa autorización, en su caso, por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento promoverá la recogida selectiva de la fracción orgánica, al menos, para grandes generados (mercados, lonjas, grandes superficies minoristas, hoteles, hospitales, etc.), caso que tengan presencia en el municipio.

Para el cumplimiento de los objetivos de reciclaje establecidos en los planes directores de ámbito estatal, autonómico y provincial, el Ayuntamiento fomentará en la medida de sus posibilidades, la recogida selectiva de todos aquellos residuos para los que se prevean tales objetivos.

Para ello, convendrá con los sistemas integrados de gestión o gestores autorizados, así como los poseedores que generen grandes cantidades de residuos, los medios adecuados para llevar a cabo dicha recogida selectiva, mediante la instalación de contenedores adecuados, o bien a través de puntos limpios fijos o móviles. En los acuerdos o convenios que se celebren habrá de establecerse los importes a satisfacer por parte de la entidad gestora a favor del Ayuntamiento en compensación de los costes que el mismo soporte por dicha recogida.

En el caso de que el municipio cuente con instalaciones que permitan la recogida selectiva, los ciudadanos vendrán en todo caso obligados a depositar los residuos que generen en los contenedores correspondientes, o puntos de acopio instalados para ello. Podrá ser tomada como agravante de las infracciones que se cometan, la inobservancia de esta disposición.

Se adoptaran, en la medida de lo posible, las medidas apropiadas para establecer la recogida separada de biorresiduos con vistas al compostaje o a la digestión anaerobia de los mismos. Para ello, se fomentará el compostaje doméstico, la recogida separada de la fracción vegetal, la recogida separada en grandes generadores y la recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos domésticos.

Asimismo, se intentará garantizar el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente en instalaciones específicas.

ARTÍCULO 45: Residuos de lonjas, mercados y mataderos

Los procedentes de mataderos, mercados, lonjas de contratación y centros similares deberán ser gestionados y eliminados por los propios establecimientos salvo en el caso de que hubieren convenido con el Ayuntamiento la recogida selectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, o se hubieran adherido al sistema público de gestión que aquel hubiera creado.

ARTÍCULO 45 bis: Puntos limpios municipales

Los puntos limpios municipales son instalaciones para la recogida selectiva de los residuos municipales, peligrosos y no peligrosos. En el punto limpio se indicará la relación de residuos admisibles en la instalación.

Se fomentará el uso de los puntos limpios municipales para la recogida de los residuos peligroso domésticos.

Los ciudadanos vendrán obligados a depositar sus residuos en los puntos limpios que se instalen en el municipio, siempre que se trate de residuos admisibles en los mismos.

En concreto, se deberán depositar en los puntos limpios los siguientes residuos:

- a) Aceites vegetales usados.
- b) Ropa y zapatos usados.
- c) Pilas y acumuladores.
- d) Voluminosos: muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Residuos sanitarios domésticos o asimilables a domésticos.
- h) Podas y otros restos de jardinería.
- i) Radiografías.
- j) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- k) Sprays con producto.
- l) Envases a presión.
- m) Otros que se establecen.

Caso de que no exista punto limpio municipal, tales residuos deberán depositarse en los puntos de acopio que el Ayuntamiento hubiera implantado en el municipio para cada uno de los mismos, o en relación con alguno de ellos.

La entrega en el punto limpio se deberá hacer previa segregación de los residuos que se vayan a depositar, con identificación de los mismos, sin que pueda perjudicar el almacenamiento temporal en las instalaciones.

Mediante instrucciones que se dicten por el servicio o concesionario que gestione el punto limpio municipal, se establecerá los tipos y cantidades de residuos peligrosos y no peligrosos admisibles por usuario y jornada.

El Ayuntamiento podrá facilitar la entrega de los residuos señalados en el apartado tercero de este artículo, a través de puntos limpios móviles que se podrán desplegar en distintos lugares del viario urbano. En tales casos, los ciudadanos vendrán igualmente obligados a depositar tales residuos en dichas instalaciones móviles.

Los horarios para la entrega y depósito de los residuos admisibles en punto limpio, ya sea en instalación fija o móvil, serán los que se fijen por el servicio responsable del mismo.

Se mantendrá debidamente segregadas, almacenadas y controlados los residuos depositados en el punto limpio, en función de casa tipo de residuo, que deberán ser entregados a persona o entidad gestora.

En la organización y funcionamiento del punto limpio se observarán las demás normas que reglamentariamente vengan establecidas en materia de residuos.

ARTÍCULO 45 ter: Puntos limpios industriales

Los residuos comerciales o industriales que no son responsabilidad del Ayuntamiento en cuanto a su gestión, deberán ser depositados en los puntos limpios industriales que se creen, o en su lugar, entregarse directamente a gestor autorizado.

Los puntos limpios industriales se ubicarán en polígonos y parques industriales, empresariales o suelos de uso industrial o de servicios con concentración de actividades industriales o empresariales.

Los titulares de tales actividades ubicadas en el correspondiente parque o polígono serán los que podrán depositar sus residuos en estos puntos limpios.

La gestión de estas instalaciones corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión d residuos.

Se podrán integrar en una misma instalación los puntos limpios industriales y municipales en la forma prevista en los convenios de colaboración que a tal efecto se celebren entre el Ayuntamiento y los titulares de los puntos limpios industriales, en los que se regulen las condiciones de uso compartido de la instalación.

CAPÍTULO VI: LA HIGIENE URBANA

SECCIÓN PRIMERA: DE LA LIMPIEZA VIARIA

ARTÍCULO 46: Objeto de la limpieza viaria

La limpieza viaria, comprende como regla general, y a salvo de otras actuaciones puntuales, los siguientes apartados:

La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo inmediatamente siguiente a éste. Esta limpieza se llevará a cabo en la forma y con la periodicidad que el Ayuntamiento establezca.

El riego de estos bienes de uso público que, de la misma manera, se llevará a cabo en la forma y con la periodicidad establecida.

El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.

La recogida y transporte de los residuos precedentes de esta limpieza.

ARTÍCULO 47: Ámbito material de la limpieza viaria

A los efectos previstos en esta Ordenanza son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles, peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

Quedan exceptuados del régimen previsto en el apartado uno de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones.

Con carácter excepcional el Ayuntamiento podrá actuar directamente en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del instrumento de planeamiento urbanístico vigente para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus detentadores.

ARTÍCULO 48: Competencias en relación a la limpieza viaria

Corresponde al Municipio, a través de sus Servicios Municipales, el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el apartado uno del artículo anterior y, en los términos previstos en el mismo, del apartado cuarto del citado artículo.

A estos efectos, los Servicios Municipales organizarán la prestación del servicio de acuerdo con sus propias normas de organización, en aras a una mayor eficacia y celeridad en la prestación.

Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los apartados segundo y tercero del artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento, a través de los Servicios Municipales, en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen derivadas de esta Ordenanza o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 98 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, (o de la norma que en el futuro la establezca), sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: OTROS ASPECTOS DE LA HIGIENE URBANA

ARTÍCULO 49: Higiene urbana en relación al comercio

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades se regirá de manera que los comerciantes estén obligados a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta, o en los lugares especiales establecidos.

Los titulares de quioscos de cualquier tipo (lotería, prensa, etc.) y de otras instalaciones que comparten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado

de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades. A estos efectos, instalarán las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que se alojarán en los contenedores de la zona o en la vía pública en el horario establecido.

Los establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos puntos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público), y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en horario establecido al efecto.

ARTÍCULO 50: Disposiciones generales en relación a instalaciones comerciales

Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

La infracción de las prescripciones por cualquiera de los obligados en el artículo anterior puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias, contempladas en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales, por la intervención municipal que se derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la Higiene Urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención municipal.

ARTÍCULO 51: Uso del dominio público con animales domésticos

Los propietarios o detentadores de animales domésticos están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público, además de llevarlos atados y cumplir con la Ordenanza de Control o Tenencia Animal en su caso, a:

No abandonar los nunca, ni vivos ni cuando hayan muerto.

Impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas o vehículos. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarles a sumideros, alcorques o, si los hubiere, a los lugares expresamente destinados para ello. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

Mantener en perfecto estado de limpieza los lugares de estacionamiento de los vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc.

No realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales en los lugares señalados en los apartados anteriores.

Los tenedores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada. Para ello, podrán incluir dichos residuos en bolsas de recogida domiciliaria perfectamente cerradas que se depositarán en contenedores o en papeleras.

Los tenedores de vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc., dispondrán de recogedor de excrementos que eviten su caída en la vía pública, y en todo caso, cuando a pesar de lo anterior, ésta se produzca, recogerán las deposiciones producidas en los estacionamientos o en la marcha del vehículo en recipientes herméticos normalizados instalados en el vehículo a su cargo, que vaciarán en bolsas cerradas, para su recogida en los lugares y horarios que se establezcan. Dichos recipientes herméticos normalizados serán de un material que impida la salida fortuita de los mismos de residuos y olores

ARTÍCULO 52: Riegos y residuos de plantas

El riego de las plantas domiciliarias se efectuará entre las 24 y 8 horas evitando producir derramamientos o goteos sobre la vía pública y adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán separadamente en las bolsas correspondientes de basura domiciliaria (siguiendo la pauta establecida en la recogida selectiva en origen). No pueden verterse ni a la vía pública, ni fuera de los contenedores o en solares o terrenos públicos o privados.

El volumen máximo diario depositado no podrá ser superior a 4 bolsas de tipo doméstico (35 litros). En esta línea, es responsabilidad del productor la recogida, transporte y traslado al centro de tratamiento, de los restos vegetales generados en una cuantía mayor a la señalada en el apartado anterior, así como todos aquellos que se generen en el cuidado de plantas no domiciliarias.

ARTÍCULO 53: Limpieza de enseres, elementos domiciliarios y vertidos diversos

La limpieza y sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre vía pública sólo se permitirá entre las 7 a las 9 horas, procurándose siempre evitar daños y molestias a los vecinos, transeúntes o sus bienes inmediatos.

La limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios se efectuara entre las 7 y 11 horas, previa licencia municipal en su caso (si han de colocarse andamios u ocuparse la vía pública con alguna instalación), quedando obligados los interesados a dejar libre la vía pública de todos los residuos procedentes de estas operaciones.

Queda prohibido el vertido sobre vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo. Asimismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el apartado anterior y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, evitándose en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Asimismo, se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que estén en espera de ser retirados por el servicio de recogida de

los mismos.

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 54: Publicidad estática en el ámbito de la Higiene Urbana

El ejercicio de la actividad de publicidad en cualquiera de sus modalidades (estática, dinámica), está sujeta a previa licencia municipal y al pago de las tasas, Precios Públicos o exacciones que se establezcan por las Ordenanzas Fiscales.

La publicidad de tipo estático se efectuará, en lo que se refiere a la Higiene Urbana, en los siguientes aspectos.

La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

El Consistorio Municipal determinará los lugares en que pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad. En cualquier caso, la colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

Asimismo, queda prohibida la fijación o colocación de octavillas o de cualquier tipo de publicidad, sobre los limpiaparabrisas de los vehículos, ya se encuentren estacionados en la vía pública o en marcha.

ARTÍCULO 55: Publicidad dinámica y otros supuestos publicitarios

El ejercicio de la actividad de publicidad en cualquiera de sus modalidades (estática, dinámica), está sujeto a previa licencia municipal y al pago de las tasas, Precios Públicos o exacciones que se establezcan por las Ordenanzas Fiscales.

La publicidad de tipo dinámico se efectuará, en lo que se refiere a la Higiene Urbana, en los siguientes aspectos.

La publicidad megafónica se regulará sin que, en ningún caso, pueda efectuarse fuera de los horarios de comercio y con un volumen que no perturbe la normal tranquilidad ciudadana, quedando terminantemente prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios desde los vehículos en que se efectúe.

El reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario está sometido a la previa autorización municipal, debiendo efectuarse entrega en mano, por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado.

En relación a otros supuestos publicitarios quedan prohibidas, en general, las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc. Se consideran las siguientes excepciones:

Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y decoro urbano.

Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

ARTÍCULO 56: La higiene en el ámbito personal

La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la Higiene Urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia, debiendo colaborar con los Servicios Municipales en defensa de aquélla. Por ello, queda prohibido:

Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes, los usuarios de vehículos, así como desde los inmuebles. Para estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, comidas camperas, botellones, excursiones, romerías y de cualquier otra causa.

La rebusca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor y decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

En relación a la higiene domiciliaria los propietarios o usuarios de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública.

ARTÍCULO 57: La higiene en los transportes públicos o privados

La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.

Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente libres de grasas y aceites el pavimento de las paradas y, especialmente, el principio y final del trayecto, realizando por sus propios medios o por acuerdos con empresas especializadas, el adecuado baldeo con detergentes o medios apropiados para su limpieza.

Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida esta

tarea, recogiendo los residuos resultantes.

Si los materiales transportados son diseminables (pulverulentos, cartones, papeles, etc.) deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública.

El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo la sanción pertinente, y en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los Servicios Municipales, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

ARTÍCULO 58: Uso del dominio público en relación a otras actividades

Los organizadores de actos públicos son responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos, se efectúe a la Higiene Urbana, debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla.

En este sentido, y principalmente en aquellos actos públicos en los que se expidan bebidas alcohólicas, los organizadores de los mismos deberán instalar en el interior del recinto de vía pública que se le haya autorizado, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitarios portátiles (WC), cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde.

A estos efectos y con antelación mínima de 10 días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto, indicando el lugar y horario de la misma.

El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración efectuarán los Servicios Municipales de Higiene Urbana.

Los titulares o detentores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la Higiene Urbana los elementos integrantes de su fachada. A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública y en el horario comprendido desde la apertura del establecimiento, en jornada diurna, hasta las 11 horas.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 59: Inspección y delegación de competencias en la materia

Corresponde al Ayuntamiento la potestad sancionadora en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de los residuos cuya recogida y gestión sea de su competencia, así como en el supuesto de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en al presente ordenanza y disposiciones que se dictaran en aplicación o desarrollo de la misma.

Será igualmente competencia del Ayuntamiento la vigilancia e inspección sobre todo lo que haga a al gestión de los residuos municipales, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción sean de al competencia de estas.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección dependiente de los Servicios Municipales, u órgano gestor del mismo que le sucediere, así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la Higiene Urbana.

Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo a través de los Servicios Municipales correspondientes, u órgano gestor que le sucediere. A estos efectos, la potestad sancionadora compete al Alcalde o al Delegado del Servicio.

ARTÍCULO 60: Infracciones

Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

El retraso en el suministro de la documentación que hubiera que proporcionar al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, por el resto de normativa aplicable, o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones a conceder por aquel, o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.

La comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves indicadas en los apartados siguientes cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezca tal calificación. Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza, disposiciones que se dicten para su aplicación, o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales o en el contenido de la comunicación, cuando no este tipificada como muy grave o grave. El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la Higiene Urbana se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.

Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin especial trascendencia en al gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza. Incumplir los horarios establecidos para el depósito y entrega de los residuos.

Son infracciones graves:

La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza y en sus disposiciones de aplicación o desarrollo, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a al salubridad publica o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente urbano. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salubridad publica o se haya producido un

daño o deterioro grave para el medio ambiente urbano.

La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos que se establezcan en materia de responsabilidad ampliada del productor del producto, en relación con la producción y gestión de residuos.

La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento.

La entrega, venta o cesión de residuos municipales a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ordenanza o demás normativa de aplicación.

La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza que perturbe el normal funcionamiento del servicio público de recogida o tratamiento de residuos.

La causación de daños al mobiliario urbano destinado al depósito y recogida de residuos.

La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el siguiente apartado, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

Son faltas muy graves:

La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza y en sus normas de desarrollo, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salubridad pública, o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente urbano.

El abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos municipales siempre que se haya puesto en peligro grave la salubridad pública o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente urbano.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medias provisionales que se hubieran adoptado una vez iniciado el procedimiento sancionador.

La ocultación o la alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias de competencia municipal.

La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza que perturbe de forma relevante el normal funcionamiento del servicio público de recogida o tratamiento de residuos.

La causación de daños sustanciales al mobiliario urbano destinado al depósito y recogida de residuos.

La reincidencia en faltas graves.

ARTÍCULO 61: Responsables

Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en la ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor o el poseedor final los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ordenanza.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

Cuando los daños causados al medio ambiente urbano o la salubridad pública se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, el Ayuntamiento podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

El nivel de responsabilidad derivado de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se podrá ponderar en función de las siguientes circunstancias agravantes: la incidencia negativa o la generación de riesgos para la salubridad pública o el medio ambiente urbano, la intencionalidad, la reiteración o reincidencia y la generación de riesgos objetivos de contaminación grave del aire, suelo o subsuelo. La concurrencia de una o varias de estas circunstancias agravantes podrá repercutir en la determinación de la cuantía de la sanción económica, en la imposición de otras sanciones o en que una infracción pase a ser tipificada dentro de un nivel de gravedad superior.

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

La cuantía de las sanciones pecuniarias se establecerá de acuerdo con la gravedad de las infracciones, ponderándose en función de las circunstancias mencionadas en el anterior apartado.

ARTÍCULO 62: Sanciones

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

Leves: multa de hasta 900 euros.

Graves: multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.

Muy graves: multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros.

Las multas indicadas en el apartado anterior serán compatibles con las sanciones accesorias que se impongan y que podrán consistir en al clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, comercios, establecimientos, etc., así como la revocación de licencias o autorizaciones.

Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

ARTÍCULO 63: Procedimiento sancionador

Iniciación

El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Alcalde o del Concejal-Delegado que ostente la Delegación expresa, a instancia de parte o de oficio,

por acta o denuncia de la Inspección del Servicio.

No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

El Decreto de incoación deberá contener:

Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Instructor y, en su caso, Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el inculpado pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el Artículo 8 del Real Decreto 1398/93.

Medidas de carácter provisional adoptadas, en su caso

Indicación del derecho y formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

El Decreto de iniciación se comunicará al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, el referido Decreto se notificará al inculpado y a los restantes interesados, habilitando un plazo de quince días para recusar al Instructor y/o Secretario y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Prueba

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado al efecto, el Instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo previsto en los Artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Artículo 17 del Real Decreto 1398/93 por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Propuesta de Resolución

Concluida, en su caso, la prueba, el Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, o bien, se propondrá la declaración de la existencia de infracción o responsabilidad.

Audiencia

La propuesta de resolución se notificará al inculpado y restantes interesados, indicando la puesta de manifiesto de mantenimiento y concediendo un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el Instructor.

Tras la anterior, la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones, e informaciones que obren en el mismo.

Resolución

En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculpado y demás interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma.

Recurso

Las resoluciones de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al en que se reciba su notificación.

Procedimiento simplificado

En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado en el Artículo 24 en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 64: Prescripción

Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

Al año las infracciones leves.

A los tres años las infracciones graves.

A los cinco años las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves percibirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimientos de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel esta paralizado durante mas de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 65: Medidas Complementarias, Ejecuciones Subsidiarias y Obligación de Reponer

Medidas complementarias:

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a

la salubridad o al orden público en su vertiente de Higiene Urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

Ejecuciones subsidiarias:

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Obligación de reponer:

Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrán comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

ARTICULO 66: Disposición derogatoria, disposición adicional y disposición final

1.Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

2.Disposición adicional

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

3.Disposición final

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia:

Nacional

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. (BOE num. 99, de 25 de abril de 1997)

- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. (BOE num. 104, de 1 de mayo de 1998)

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. (BOE num. 25, de 29 de enero de 2002)

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por el que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. (BOE num. 43, de 19 de febrero de 2002)

- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. (BOE num. 49, de 26 de febrero de 2005)

- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. (BOE num. 132, de 3 de junio de 2006)

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. (BOE num. 38, de 13 de febrero de 2008)

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. (BOE num. 37, de 12 de febrero de 2008)

- Real Decreto 943/2010, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. (BOE num. 189, de 5 de agosto de 2010)

Autonómica

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, (BOJA num. 143, de 20 de julio de 2007) (Capítulo V del Título IV y IX del Capítulo III, y Capítulos IV y V del Título III)

- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019. (BOJA num. 231, de 25 de noviembre de 2010)

- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. (Boja num. 81, de 26 de abril de 2012)

Y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de régimen local.

Nº 34.592

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

CONSIDERANDO el cumplimiento del deber de la Administración Tributaria de poner a disposición de los contribuyentes la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales recogida en los artículos 34 y 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, procede fijar con antelación suficiente los plazos de pago en período voluntario de cobranza de los tributos de cobro periódico y de notificación colectiva.

RESULTANDO ser muy conveniente, por parte del Ayuntamiento, el fijar con la suficiente antelación los plazos de cobranza que en período voluntario se van a otorgar a los contribuyentes para el pago de los tributos, cuyo cobro se exija mediante padrón

de forma periódica, ya que, por una parte, obliga a la propia Administración a cumplir unos determinados plazos en los cuales deben estar confeccionados los expedientes y tramitados de forma completa, incluyendo su aprobación, remisión y publicación en el B.O.P., en los casos en los que sea preciso, y, por otra parte, aporta una garantía a los contribuyentes, que conocen en todo momento y con suficiente antelación, en qué momento van a tener que hacer frente a los pagos de tributos y exacciones que se les exijan desde el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que ciertos sectores de contribuyentes de la localidad vienen demandando desde hace tiempo la conveniencia de domiciliar el pago de sus tributos, posibilidad ésta que, además de estar recogida expresamente en nuestra normativa tributaria como medio de pago, concretamente en los artículos 34 y 38 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, conlleva un sin fin de ventajas para el contribuyente, así como un menor coste para la Administración, tanto de medios materiales, dígame de impresión de papel, notificaciones, etc., como de medios personales dedicados a realizar estas farragosas tareas.

CONSIDERANDO la cuantía de los recibos a liquidar, así como la incomodidad que supone el pago de periodicidad mensual, se ha procedido a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de estos tributos para el ejercicio 2020, en el sentido de realizar el pago por trimestres naturales, reduciendo significativamente el número de recibos emitidos por año.

El día 23 de diciembre de 2019 fue publicado en el BOP de Cádiz el edicto de aprobación definitiva -aprobado provisionalmente el día 28 de octubre por el Excmo. Ayuntamiento Pleno- del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2020, surtiendo efectos las modificaciones aprobadas a partir del 1 enero de 2020.

RESULTANDO que con el calendario fiscal se incide en la distribución temporal de los ingresos, regulando los flujos de entrada, al tiempo de diluir la presión fiscal a lo largo del ejercicio.

CONSIDERANDO que al ser un acto que tiene por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 2 y 45.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe de publicarse, para su general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

VISTO el Informe de la Tesorería Municipal de fecha 02 de julio de 2020 con el visto bueno de la Sra. Concejala de Hacienda.

CONSIDERANDO que esta Alcaldía es el órgano municipal competente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas, y previa fiscalización de conformidad de la Intervención Municipal, tiene a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Calendario del Contribuyente para los tributos que se indican correspondientes al SEGUNDO TRIMESTRE de 2020, con expresa especificación de sus plazos de ingreso, advertencias, medios y modalidades de ingreso y disposiciones generales de regulación:

CONCEPTOS

1. Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.
2. Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.
3. Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

PLAZOS DE INGRESO

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago, de los recibos de los mencionados conceptos, correspondientes a los periodos anteriormente indicados, serán los siguientes:

CONCEPTO	PERÍODO VOLUNTARIO
1. Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.	SEGUNDO TRIMESTRE 2020
2. Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.	Del 20 de abril al 20 de junio
3. Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.	Recibos Trimestrales
DOMICILIACIÓN: Día 05 de agosto de 2020	

Cuando los vencimientos del plazo coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

ADVERTENCIAS

1. En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria (LGT), el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de los Padrones y Listas Cobratorias.

2. Se advierte, asimismo, que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

I. El recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

II. El recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

III. El recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no

concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

IV. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

MEDIOS Y MODALIDADES DE COBRO

1. Los contribuyentes afectados podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias utilizando la modalidad de "DÍPTICOS" que, previamente podrán retirarse en las oficinas del Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en C/ Sindicalista Luis Cobos, nº 2 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00. El pago de los dpticos podrá efectuarse:

1.1. Por vía telemática a través de internet en la página web del Ayuntamiento de Algeciras, accediendo a "Pago de Impuestos", cuya Url es:

<https://auto-algeciras.gestion400.es/AutoliquidacionesWeb/pagoOnline>

1.2. A través de las Entidades Bancarias con las que el Ayuntamiento de Algeciras tiene suscrito Convenio de Colaboración para la cobranza de sus tributos, a saber: CAIXABANK, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL y UNICAJA BANCO.

2. Asimismo, los contribuyentes podrán hacer uso de la DOMICILIACIÓN BANCARIA para el pago de estos recibos de periodicidad trimestral, con las ventajas y comodidades que dicha domiciliación conlleva:

* No tendrá que estar pendiente de los plazos de ingreso.

* Sus recibos serán atendidos puntualmente, evitándose recargos del período ejecutivo e intereses de demora.

* Es cómodo, pues evita desplazamientos y esperas innecesarias, tanto en las oficinas municipales como en la entidad bancaria, en su caso.

* Es fiable y gratuito, al tiempo que contribuye a evitar daños al medio ambiente.

* En caso de disconformidad, tendrá ocho semanas para solicitar en su entidad financiera la devolución del recibo.

La orden de domiciliación bancaria de adeudo directo SEPA deberá ser cumplimentada por el contribuyente titular de la cuenta y dirigida a la Tesorería Municipal mediante modelo normalizado facilitado al efecto por los siguientes medios:
- Sede electrónica, obligatoria para las personas jurídicas y demás sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Presencialmente en cualquiera de las oficinas de registro del Ayuntamiento de Algeciras.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su difusión y general conocimiento, siendo susceptible el mismo de impugnación en vía contencioso-administrativa por quienes sean titulares de derechos o intereses legítimos, sin que la interposición del recurso interrumpa su aplicación, así como acordar que se dé la máxima publicidad a dicho Calendario.

TERCERO.- Reservar a esta Alcaldía-Presidencia la facultad de modificar el presente calendario cuando motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión recursos económicos indicados en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación.

Ante mí. EL ALCALDE-PRESIDENTE. EL SECRETARIO GENERAL.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Nº 34.645

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

Esta Alcaldía Presidencia ha aprobado los siguientes padrones y listas cobratorias de tributos locales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (ejercicio 2020)
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rustica (ejercicio 2020)
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (ejercicio 2020)
- Impuesto sobre Gastos Suñuarios (modalidad de cotos de caza, ejercicio 2020)
- Tasa por Ocupación o aprovechamiento del suelo con cajeros automáticos (ejercicio 2020)
- Tasa por Reserva de aparcamiento para servicios de autotaxis (ejercicio 2020)
- Tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras (ejercicio 2020)
- Tasa por Prestación de Servicios del Mercado de Abastos (primer semestre ejercicio 2020)
- Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras (primer semestre ejercicio 2020)
- Tasa por el Servicio de Suministro Domiciliario de Agua correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019
- Tasa por Servicio de Alcantarillado y Depuración de Vertidos correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019
- Tasa por el Servicio de Suministro Domiciliario de Agua correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020
- Tasa por Servicio de Alcantarillado y Depuración de Vertidos correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020

Conforme al artículo 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente quedan expuestos al público, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos en la Sección de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento y formular alegaciones o reclamaciones.

Conforme establece el artículo 14 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de

finalización del término de exposición pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá a su cobro en período voluntario durante el período de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Los contribuyentes podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en cualquier Banco o Caja de Ahorros de la localidad, mediante los dpticos remitidos a sus domicilios fiscales y que, en todo caso, están disponibles en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la CL Federico García Lorca, nº 5 de Conil, de lunes a viernes y en horario de 9 a 13 horas.

Se advierte que transcurrido este plazo sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Conil de la Frontera a 10 de junio de 2020. EL ALCALDE. Fdo.: Juan M. Bermúdez Escamez.

Nº 34.651

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

CONSIDERANDO el cumplimiento del deber de la Administración Tributaria de poner a disposición de los contribuyentes la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales recogida en los artículos 34 y 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, procede fijar con antelación suficiente los plazos de pago en periodo voluntario de cobranza de los tributos de cobro periódico y de notificación colectiva.

RESULTANDO ser muy conveniente, por parte del Ayuntamiento, el fijar con la suficiente antelación los plazos de cobranza que en período voluntario se van a otorgar a los contribuyentes para el pago de los tributos, cuyo cobro se exija mediante padrón de forma periódica, ya que, por una parte, obliga a la propia Administración a cumplir unos determinados plazos en los cuales deben estar confeccionados los expedientes y tramitados de forma completa, incluyendo su aprobación, remisión y publicación en el B.O.P., en los casos en los que sea preciso, y, por otra parte, aporta una garantía a los contribuyentes, que conocen en todo momento y con suficiente antelación, en qué momento van a tener que hacer frente a los pagos de tributos y exacciones que se les exigen desde el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que ciertos sectores de contribuyentes de la localidad vienen demandando desde hace tiempo la conveniencia de domiciliar el pago de sus tributos, posibilidad ésta que, además de estar recogida expresamente en nuestra normativa tributaria como medio de pago, concretamente en los artículos 34 y 38 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, conlleva un sin fin de ventajas para el contribuyente, así como un menor coste para la Administración, tanto de medios materiales, dígame de impresión de papel, notificaciones, etc., como de medios personales dedicados a realizar estas farragosas tareas.

CONSIDERANDO la cuantía de los recibos a liquidar, así como la incomodidad que supone el pago de periodicidad mensual, se ha procedido a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de estos tributos para el ejercicio 2020, en el sentido de realizar el pago por trimestres naturales, reduciendo significativamente el número de recibos emitidos por año.

El día 23 de diciembre de 2019 fue publicado en el BOP de Cádiz el edicto de aprobación definitiva -aprobado provisionalmente el día 28 de octubre por el Excmo. Ayuntamiento Pleno- del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2020, surtiendo efectos las modificaciones aprobadas a partir del 1 de enero de 2020.

RESULTANDO que con el calendario fiscal se incide en la distribución temporal de los ingresos, regulando los flujos de entrada, al tiempo de diluir la presión fiscal a lo largo del ejercicio.

CONSIDERANDO que al ser un acto que tiene por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 2 y 45.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe de publicarse, para su general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

VISTO el Informe de la Tesorería Municipal de fecha 02 de julio de 2020 con el visto bueno de la Sra. Concejala de Hacienda.

CONSIDERANDO que esta Alcaldía es el órgano municipal competente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas, y previa fiscalización de conformidad de la Intervención Municipal, tiene a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Calendario del Contribuyente para los tributos que se indican correspondientes al TERCER TRIMESTRE de 2020, con expresa especificación de sus plazos de ingreso, advertencias, medios y modalidades de ingreso y disposiciones generales de regulación:

CONCEPTOS

1. Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.
2. Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.
3. Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

PLAZOS DE INGRESO

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago, de los recibos de los mencionados conceptos, correspondientes a los periodos anteriormente indicados, serán los siguientes:

CONCEPTO	PERÍODO VOLUNTARIO
1. Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.	TERCER TRIMESTRE 2020 Del 20 de julio al 20 de septiembre Recibos Trimestrales
2. Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.	
3. Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.	
DOMICILIACIÓN: Día 05 de septiembre de 2020	

Cuando los vencimientos del plazo coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

ADVERTENCIAS

1. En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria (LGT), el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de los Padrones y Listas Cobratorias.

2. Se advierte, asimismo, que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

I. El recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

II. El recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

III. El recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

IV. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

MEDIOS Y MODALIDADES DE COBRO

1. Los contribuyentes afectados podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias utilizando la modalidad de "DÍPTICOS" que, previamente podrán retirarse en las oficinas del Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en C/ Sindicalista Luis Cobos, nº 2 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00. El pago de los dípticos podrá efectuarse:

1.1. Por vía telemática a través de internet en la página web del Ayuntamiento de Algeciras, accediendo a "Pago de Impuestos", cuya Url es:
<https://auto-algeciras.gestion400.es/AutoliquidacionesWeb/pagoOnline>

1.2. A través de las Entidades Bancarias con las que el Ayuntamiento de Algeciras tiene suscrito Convenio de Colaboración para la cobranza de sus tributos, a saber: CAIXABANK, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL y UNICAJA BANCO.

2. Asimismo, los contribuyentes podrán hacer uso de la DOMICILIACIÓN BANCARIA para el pago de estos recibos de periodicidad trimestral, con las ventajas y comodidades que dicha domiciliación conlleva:

* No tendrá que estar pendiente de los plazos de ingreso.

* Sus recibos serán atendidos puntualmente, evitándose recargos del período ejecutivo e intereses de demora.

* Es cómodo, pues evita desplazamientos y esperas innecesarias, tanto en las oficinas municipales como en la entidad bancaria, en su caso.

* Es fiable y gratuito, al tiempo que contribuye a evitar daños al medio ambiente.

* En caso de disconformidad, tendrá ocho semanas para solicitar en su entidad financiera la devolución del recibo.

La orden de domiciliación bancaria de adeudo directo SEPA deberá ser cumplimentada por el contribuyente titular de la cuenta y dirigida a la Tesorería Municipal mediante modelo normalizado facilitado al efecto por los siguientes medios:
- Sede electrónica, obligatoria para las personas jurídicas y demás sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Presencialmente en cualquiera de las oficinas de registro del Ayuntamiento de Algeciras.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su difusión y general conocimiento, siendo susceptible el mismo de impugnación en vía contencioso-administrativa por quienes sean titulares de derechos o intereses legítimos, sin que la interposición del recurso interrumpa su aplicación, así como acordar que se dé la máxima publicidad a dicho Calendario.

TERCERO.- Reservar a esta Alcaldía-Presidencia la facultad de modificar el presente calendario cuando motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión recursos económicos indicados en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación.

Ante mí. EL ALCALDE-PRESIDENTE. EL SECRETARIO GENERAL.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE. N° 34.679

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de la I MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera del actual ejercicio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que las referidas modificaciones resumidas por capítulos, son las siguientes:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo I	Consignación actual.	29.688.662,06.-□
	Bajas.	16.209,69.-□
	Consignación final	29.672.452,37.-□
Capítulo II	Consignación actual.	16.393.078,55.-□
	Altas	516.100,00.-□
	Bajas	296.829,39.-□
	Consignación final.	16.612.349,16.-□
Capítulo III	Consignación actual.	870.105,33.-□
	Altas	8.109,69.-□
	Consignación final.	878.215,02.-□
Capítulo IV	Consignación actual.	21.707.437,22.-□
	Altas	129.708,92.-□
	Bajas	6.500,00.-□
	Consignación final.	21.830.646,14.-□
Capítulo V	Consignación actual.	346.379,53.-□
	Bajas	346.379,53.-□
	Consignación final.	0,00.-□
Capítulo VI	Consignación actual.	11.752.122,76.-□
	Altas	12.000,00.-□
	Consignación final.	11.764.122,76.-□

Chiclana de la Frontera, a 6/07/2020. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, D. Joaquín Guerrero Bey N° 35.333

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA., LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 165/19 a instancia de D/Dª. FRANCISCO MARZO GALLEGO contra GADES DISTRIBUCIÓN URGENTE, SL se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 29/06/2020. Contra dicha sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Álvaro Domecq, Edif. Alcázar, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado GADES DISTRIBUCIÓN URGENTE, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 01/07/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

N° 34.622

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA., LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 391/2019 a instancia de D/Dª. MIGUEL ANGEL ALCAIDE GIL contra UNIPLAGAS, S.L. y PLAGASUR, S.L. se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 30-JUNIO-2020 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado UNIPLAGAS, S.L. y PLAGASUR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 01/07/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 34.623

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2019 a instancia de D/Dª. ENCARNACION IBÁÑEZ JAEN contra SERVICIOS ENERGETICOS ITAN, S.L. se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 30-JUNIO-2020 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS ENERGETICOS ITAN, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 01/07/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 34.624

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1029/18 a instancia de FREMAP MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº61 contra INSS, SANTIAGO MENACHO GUTIERREZ, ECORECICLAJES DE ARCOS SL, TGSS y EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA se han dictado resolución de fecha 19/5/2020, que admite la demanda y señala el próximo DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 09:45 Y 10:15 HORAS respectivamente para acreditar su personalidad ante el Letrado de la Administración de Justicia y para

la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION al demandado SANTIAGO MENACHO GUTIERREZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 02/07/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

Nº 34.663

VARIOS

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DEL CAMPO DE GIBRALTAR

CONVOCATORIA PROGRAMA DE AYUDAS INNOCAMARAS 2020

BDNS(Identif.):514265

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Campo de Gibraltar informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras, que incluyen dos fases secuenciales y progresivas: Fase de Asesoramiento Diagnóstico (gratuita) y Fase de Implantación (subvencionada en un 70%).

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar. Además, puede consultarse a través de la web www.camaracampo.org.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución del Programa en el marco de esta convocatoria es de 327.724 euros, enmarcado en el "Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020".

La Fase I de Diagnóstico será cofinanciado por FEDER y la Diputación Provincial de Cádiz, por lo que este servicio será gratuito para las empresas participantes.

La Fase II de Ayudas tendrá un coste máximo elegible por empresa de 7.000 €, prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por FEDER, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 10:30h, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de Cádiz y hasta las 14:00h del día 31 de diciembre de 2020, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

Algeciras, 06 de julio de 2020. Manuel Tinoco. Secretario General.

Nº 34.363

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros